

MÁSTER UNIVERSITARIO EN INGENIERÍA NÁUTICA Y GESTIÓN MARÍTIMA

Justificación del título propuesto, argumentando el interés académico, científico o profesional del mismo

La Náutica es una de las profesiones y enseñanzas regladas más antiguas de nuestro país. El 18 de marzo de 1500 los Reyes Católicos confirmaron por la Real Cédula las ordenanzas del Colegio de Pilotos Vizcaínos de Cádiz. Pero sin necesidad de remontarse a la edad media, la ley de Instrucción Pública de 9 de septiembre de 1857, más conocida como Ley Moyano, establecía en su artículo 65 la estructura de las enseñanzas de Náutica y en el artículo 66 que la carrera de Náutica tendría dos secciones: la de pilotos y la de constructores navales.

Tras diversos avatares y diferentes dependencias administrativas a lo largo del tiempo, la ley 144/1961 clasificaba las enseñanzas conducentes al título profesional de Piloto de la Marina Mercante como Técnicas de Grado Medio, dejando el de Capitán de la Marina Mercante sin clasificar. Con ese objetivo se promulgó el Decreto 1.439/1975, de 26 de junio, que estableció una nueva ordenación de las enseñanzas de la carrera de Náutica y calificó la Enseñanza Náutica Superior como la que corresponde al segundo ciclo de la Enseñanza Universitaria (Artículo 1 del Decreto). En aplicación de lo dispuesto en el artículo 5 del Decreto, la Orden de 18 de octubre de 1977 estructuró el nuevo plan de estudios en dos ciclos, correspondientes a los estudiados en los centros de grado superior de las universidades. También se posibilitó para estos titulados el acceso al Doctorado en Ciencias del Mar. Este nuevo Plan comenzó a regir el Curso 1.977/78, en virtud de la Orden de 7 de abril de 1978.

El Real Decreto 1.522/1988, de 2 de diciembre, integra en el sistema universitario español a los Centros donde se impartían estas enseñanzas, en los términos que establece la Ley 23/1988.

Desde el momento de su integración en el sistema universitario español, las enseñanzas náuticas se consideran enseñanzas técnicas y así figuran clasificadas en el RD 1954/1994 sobre homologación de títulos universitarios.

La titulación de nivel de Máster que se somete a verificación es un elemento más de la transición que está adaptando las enseñanzas náuticas al EEES. En este escenario ya se ha sustituido el Diplomado en Navegación Marítima por el Graduado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, dando acceso ambas titulaciones a la profesión regulada de Piloto de la Marina Mercante.

La continuación natural de este proceso exige una titulación de nivel de Máster que cumpla con los requisitos necesarios para el acceso al título profesional de Capitán de la Marina Mercante. Titulación de Máster que, en el esquema académico que da acceso a los títulos profesionales de la Marina Mercante, sería el sustituto del actual Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo.

En tal sentido, es determinante y clarificador el Real Decreto 973/2009, de 12 de junio, del Ministerio de Fomento, por el que se regulan las titulaciones profesionales de la marina mercante (BOE núm. 159 de 2 de julio de 2009), y su posterior corrección de errores (BOE núm. 248 de 14 de octubre de 2009). Esta normativa, establece en el Capítulo II, Artículo 5, que para obtener el título de Capitán de la marina mercante, se han de cumplir los siguientes requisitos:

- a) Estar en posesión del título académico de Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo o del título o títulos que le pudieran suceder en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1393/2007, de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas oficiales, así como de cualquiera de los homologados por el Real Decreto 1954/1994, de 30 de septiembre, sobre homologación de títulos a los del catálogo de títulos universitarios oficiales.
- b) Estar en posesión del título profesional de piloto de primera de la marina mercante o de piloto de segunda de la marina mercante.
- c) Acreditar un período de embarque no inferior a 36 meses como oficial de puente. Este período podrá reducirse a no menos de 24 meses si se acredita el ejercicio profesional de Capitán o de Primer Oficial de puente durante un período de embarco de al menos 12 meses.
- d) Haber superado el reconocimiento médico de embarque marítimo realizado por el Instituto Social de la Marina en el momento de la solicitud del título.

Considerando que en el ámbito de las enseñanzas náuticas -hasta el momento actual- primero hay que cursar una Diplomatura (Primer Ciclo) para acceder a la profesión de Piloto de la Marina Mercante y posteriormente hay que cursar una Licenciatura (Segundo Ciclo) para acceder a la profesión de Capitán de la Marina Mercante.

Considerando que, el artículo 7 del Real Decreto 973/2009 establece, en el mismo contexto de adaptación de las enseñanzas náuticas al EEES, la sustitución del título académico de Diplomado en Navegación Marítima por el título "... que le sustituya en aplicación de lo dispuesto en el Real Decreto 1394/2007, ...", con el fin de poder seguir accediendo al título profesional de Piloto de la Marina Mercante y cumplir lo establecido en la sección A-II/1 del Código de formación, del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (SCTW 78/95) para dichos profesionales, a nivel operacional.

Considerando que, de acuerdo con dichas previsiones legales, actualmente el título de oficial de Graduado en Ingeniería Náutica y Transporte Marítimo, que habilita para el ejercicio de la profesión de Piloto de la Marina Mercante, se encuentra implantado en la Universidad de Cantabria desde el curso académico 2010-2011.

Considerando que es necesario desarrollar las competencias a nivel de gestión, formalizadas en la sección A-II/2 del Código de formación, del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (SCTW 78/95), que establece las normas mínimas de competencia aplicables a los capitanes.

Por todo ello, es por lo que como continuación del proceso de adaptación de las enseñanzas náuticas al EEES, de acuerdo con las previsiones indicadas del Artículo 5 del Real Decreto 973/2009, es necesario establecer el nuevo título académico que sustituya al de Licenciado en Náutica y Transporte Marítimo, ya que se trata del requisito básico exigido para acceder a la profesión regulada de Capitán de la Marina Mercante. Se pretende con ello cumplir lo establecido en la sección A-II/2 del Código de formación, del Convenio internacional sobre normas de formación, titulación y guardia para la gente de mar (SCTW 78/95) para dichos profesionales, a nivel de gestión.

En definitiva, la secuencia natural del proceso de adaptación indicado exige una titulación de nivel de Máster que cumpla con los requisitos necesarios para el acceso al título profesional de Capitán de la Marina Mercante.

En cualquier caso, el título de máster en ingeniería náutica y gestión marítima propuesto no habilita directamente para el ejercicio de la profesión de Capitán de la Marina Mercante. Sin embargo, aunque la justificación del título no predetermina la profesión de los futuros estudiantes, supone un requisito para los que quieran ejercerla.



Espacio Europeo de Educación
Superior

Servicio de Gestión
Académica